

ENESA en la que se haga constar la cuantía de la indemnización a financiar con cargo a los presupuestos de ENESA.

Remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación copia compulsada de la documentación requerida para resolver las reclamaciones y recursos derivados de las resoluciones de ayudas emitidas y cuantos expedientes sean requeridos en el proceso de intervención y fiscalización de la mencionada línea de ayuda en la parte correspondiente a la Comunidad Autónoma de Canarias.

B) Obligaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de la Comunidad Autónoma de Canarias:

Tramitar las solicitudes de ayuda que se presenten, según el modelo que recoge el anexo de la Orden APA/816/2002, a través de las oficinas definidas en su artículo 5, a fin de comprobar los datos de la misma y la documentación que le acompañe y proceder a su envío a ENESA para su valoración.

Dictar resolución de concesión favorable, del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en la que se haga constar la cuantía de la indemnización a financiar con cargo a los presupuestos de la citada Consejería.

Cuarta. *Financiación.*—El valor total de las ayudas concedidas no podrá superar el máximo de 14.000.000 de euros, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 1/2002, de 22 de marzo.

La financiación se realizará a partes iguales por el MAPA, a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en los términos previstos en el presente Convenio.

Quinta. *Duración.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2002.

El Convenio se extinguirá, además de por la expiración de su plazo de vigencia, por el incumplimiento de las partes, causa suficiente para su denuncia y resolución.

Sexta. *Jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los prevenidos en el artículo 3.1.C) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio, que no hayan podido ser resueltas por concordia o consenso, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, como resulta del artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la Ley 29/1998, de 14 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, así como de la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte firman el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Presidente de ENESA, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Pedro Rodríguez Zaragoza.

**19225** *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se convoca la «II Demostración Internacional de Nuevas Técnicas de Aplicación de Fitosanitarios».*

El marco de competencia en que se desenvuelve la agricultura de nuestros días, la necesidad de producir los alimentos seguros y de calidad que demandan los consumidores, y al mismo tiempo, asegurar la mayor protección a las personas y al medio ambiente, exigen racionalizar al máximo el empleo de productos fitosanitarios y extremar las medidas de precaución en lo que se refiere a su manejo y aplicación.

En esta línea, la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la colaboración del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, convoca la «II Demostración Internacional de Nuevas Técnicas de Aplicación de Fitosanitarios», que se celebrará el día 16 de octubre de 2002, en fincas del Castell del Remei (Penelles), Lérida, y que está dedicada a los siguientes temas de innovación tecnológica:

Control electrónico de máquinas de tratamiento:

Aplicación proporcional a la vegetación.

Aplicación pulsada.

Nuevas boquillas de control de deriva.

Túneles de pulverización.

Dispositivos de limpieza de las máquinas de tratamiento (externos e internos): Depósitos, envases e incorporadores de productos fitosanitarios.

Sistemas de determinación de los componentes y funcionamiento de las máquinas de tratamiento: manómetro, caudal de boquillas, equilibrio de presiones, etc.

La celebración de esta Demostración de regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán inscribirse y participar tanto fabricantes como representantes o concesionarios de empresas y marcas, vendedores de maquinaria agrícola, así como particulares a título individual en caso de prototipos no comercializados.

Y podrán presentar máquinas y equipos que estén dentro de las líneas de innovación tecnológica anteriormente citadas.

Segunda.—La Demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que esté diseñada, y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada empresa participante en función de las características de las máquinas o equipos que presente.

Tercera.—Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, aceptan las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General, cuyo incumplimiento puede suponer la exclusión de la demostración.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, transporte, funcionamiento y seguro de los equipos que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su manejo se precisen y la de los tractores y otras máquinas necesarias para su accionamiento.

Quinta.—Los interesados en participar en esta demostración deberán solicitar formulario de inscripción al Servicio de Mecanización Agraria, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, avenida Ciudad de Barcelona, 118-120, 28007 Madrid. El plazo de presentación de inscripción finalizará el 10 de octubre de 2002.

Madrid, 30 de septiembre de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**19226** *ORDEN APA/2435/2002, de 1 de octubre, de corrección de errores de la Orden APA/2113/2002, de 2 de agosto, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Ajo, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

Advertido error en la redacción del artículo 6, de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de fecha 20 de agosto de 2002, se procede a la correspondiente subsanación:

En la página 30966, artículo 6, el apartado 2, debe sustituirse por el siguiente:

2. Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que finalice el proceso de «oreo» o «secado» y la producción sea retirada de la parcela, teniendo como límite máximo para la realización de dicho proceso quince días a contar desde el momento en que la planta es arrancada del suelo.

En el caso de haber solicitado extensión de garantías para el riesgo de pedrisco, inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente durante el «oreo» en eras comunales o particulares, tendrá como límite máximo para la realización de dicho proceso veinte días, a contar desde la fecha en que la producción va a ser trasladada a la parcela de «oreo».

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el anejo adjunto para cada provincia, en el apartado «Duración máxima de garantías», contados en cada parcela, desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia en el anexo adjunto, como finalización del período de garantía.

Madrid, 1 de octubre de 2002.